



Núm. 2329  
TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por la Sociedad anónima, Arrendataria de servicios públicos, encargada de la recaudación de contribuciones en esta provincia, se manifiesta á esta Tesorería en oficio fecha 15 del actual, haber cesado en el cargo de Agente recaudador en la primera zona de Falset, D. Salvador Arbós Ciré, por motivos de salud, y sus auxiliares Don Enrique y D. Jaime Arbós Marcó, nombrando en su lugar para el cargo de Agente recaudador de dicha zona á D. Juan Pí Montleó, y para el de auxiliares á los Sres. D. Ricardo Ramón Pellejá Vallés y D. Gerónimo Cerdán Milán.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general.

Tarragona 18 de Julio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romana.

Núm. 2330  
COLEGIO DE MEDICOS  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección de la capital

Habiendo esta Junta directiva hecho el reparto de la cantidad que resultaba de déficit en concepto de patentes, se hace saber que dicho reparto estará de manifiesto en el tablón de edictos del local del Colegio, por espacio de diez días, durante los cuales podrán hacerse por escrito las reclamaciones que los interesados tengan por convenientes y que dichas reclamaciones se resolverán en la Junta que á este fin tendrá lugar el día 30 de los corrientes, á las nueve de la noche, en el local de este Colegio.

Tarragona 19 de Julio de 1905.—El Secretario, Francisco Cañellas.

Núm. 2331

Don Agustín Sanromá Solé, Alcalde constitucional de la villa de Vespella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de 2 de Abril último y de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, acordó proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal, por carecer este Municipio de dicho documento.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este término municipal, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal deberán acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encabezado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo por lo tanto incluirse varias fincas en una misma relación.

5.ª Que dentro el plazo de quince días vienen obligados á llenarlas y entregarlas á los agentes de mi autoridad encargados de recogerlas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes respon-

sabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Vespella 15 de Julio de 1905.—Agustín Sanromá.

Núm. 2332

Don Juan Sanahuja Baldrich, Alcalde constitucional de Blancafort.

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio, y hora de las once, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 1.802.45 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1905, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente, desde ahora para entonces, la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme se halla prevenido.

Blancafort 17 de Julio de 1905.—Juan Sanahuja.

Núm. 2333

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

En virtud de no haberse presentado ningún solicitante á la plaza de Médico titular de este Municipio durante el tiempo de la convocatoria que fué publicada en el Boletín oficial de esta provincia n.º 136, y de conformidad á las disposiciones vigentes, he dispuesto prorrogar la mencionada convocatoria por el término de quince días, contaderos desde el siguiente al de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, y en su virtud se admitirán con las condiciones estipuladas en el anuncio expresado anteriormente, las solicitudes que se presenten en esta Alcaldía hasta el expresado día, pidiendo la plaza de referencia.

La Riba á 19 de Julio de 1905.—El Alcalde, José Gomá.

Núm. 2334

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Presentadas por los respectivos cuantadantes la cuenta de fondos ó caudales, la de presupuestos y la de propiedades y derechos del Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1904 y su período de ampliación, censuradas por el Concejal Sindico, por acuerdo del Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, se exponen por quince días al público en la Secretaría municipal con todos los documentos y justificantes, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones que crean convenientes al caso.

Amposta 27 de Julio de 1905.—El Alcalde, José Maciá.

Núm. 2335

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls

Por espacio de diez días hábiles estarán expuestas al público en Secretaría las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1904, para su censura.

Pauls 15 de Julio de 1905.—El Alcalde, Juan Salvadó.

Núm. 2336

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa y corriente año, estará expuesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Sarreal 17 de Julio de 1905.—El Alcalde, Pedro Sabidó.

Núm. 2337

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Hallándose terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios correspondiente á este distrito municipal para el actual año de 1905, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Maspujols 14 de Julio de 1905.—El Alcalde, Ramón Salvat.

Núm. 2338

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja

Hallándose vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Municipio, dotado con el haber anual de 100 pesetas, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen solicitarle puedan hacerlo dentro del plazo de quince días.

Ribarroja 17 de Julio de 1905.—El Alcalde, Jaime Piñol.

Núm. 2339

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Don Juan García Rubio, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona, con la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia provincial,

Certifico: Que en los autos de menor cuantía seguidos por D. Oscar Carballo contra D.ª Clara Ferré y otros, se dictó por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«S. S. D. Mariano Enciso, Presidente.—D. Francisco Dechent.—D. Nicolás de Otto.—Barcelona veinte y siete de Mayo de mil novecientos cinco.—En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Tortosa, ante esta Sala primera de lo civil han pendido y penden, entre partes, de D. Oscar Carballo y Rodríguez, representado por su incomparencia por los Estrados de este Superior Tribunal y D.ª Clara Ferré y Cid, viuda de José Esquerré y Barberá, sin profesión especial, vecina de Amposta, y D. Rafael Esquerré y Barberá, labrador, en la calidad de defensor de los menores D. José y D.ª Josefa Esquerré y Ferré, de la misma vecindad, á quienes representa el Procurador D. Juan Panisello y dirige el Letrado D. Juan Boada y Castañer, en virtud de apelación interpuesta por dichos D.ª Clara Ferré y D. Rafael Esquerré contra la sentencia que con fecha diez y siete de Diciembre del año próximo pasado dictó el Juez de primera instancia del expresado partido, cuya parte dispositiva es como sigue:—Fallo: Que debo condenar y condeno á Clara Ferré y Cid y á sus hijos menores José y Josefa Esquerré Ferré como herederos de su causante José Esquerré Barberá, á que satisfagan á D. Oscar Carballo y Rodríguez la cantidad de mil seiscientas pesetas con el interés del diez por ciento convenido, y en las costas de este juicio.—Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, y—Resultando, etc.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada con imposición de las costas de esta instancia á cargo de los apelantes y una vez firme que sea la presente devuélvase los autos al Juzgado de que

proceden con certificación de la misma y de la tasación de costas que previamente se practique para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona á menos que se solicitare se notifique personalmente á D. Oscar Carballo y Rodríguez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Enciso y Martín.—Francisco Dechent.—Nicolás de Otto.—Barcelona veinte y siete de Mayo de mil novecientos cinco.—Leyda y publicada la precedente sentencia por el Sr. Magistrado Ponente en la audiencia del día de hoy, de que certifico.—Ante mí, Juan García Rubio.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, libro la presente en Barcelona á veinte y tres de Junio de mil novecientos cinco.—Juan Hernández.

Asimismo certifico que la parte de D.ª Clara Ferré, en la calidad que acciona, ha litigado en forma de pobre en esta segunda instancia.—Hernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2340

Don Joaquín Monteverde Ayet, Regente del Juzgado de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro Cartaña, vecino de Reus, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar del de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Pedro Cartaña, y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Gandesa á trece de Julio de mil novecientos cinco.—Joaquín Monteverde.—Ante mí, Alejandro Sancho E.

Núm. 2341

En virtud de haber fallecido D. Bernardo Pujada Fargas, de sesenta años de edad, casado, de oficio minero, natural de Barcelona, vecino de este pueblo y domiciliado en la «Masía del Muralló» en este término municipal y sin que se sepa haya otorgado testamento, este Juzgado municipal lo hace público por medio del presente edicto publicado en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que se crean con derecho á ser sus herederos puedan presentarse en este Juzgado municipal con los documentos acreditativos dentro del plazo de quince días, á tomar posesión de cuantos bienes, libros y documentos pertenecían á dicho Bernardo Pujada Fargas y á sufragar cuantos gastos ocasionó la muerte del mismo y demás.

Dado en La Figuera á quince de Julio de mil novecientos cinco.—Por M. del Sr. Juez municipal, Sebastián Vallespi, Secretario.